



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2244

20/09/2016

4922

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que hay que tener en cuenta el procedimiento que seguiría a una posible demanda contra España bajo el acuerdo de libre comercio CETA entre la Unión Europea y Canadá, y que se resume a continuación:

Hay que determinar quién debe ser el demandado, si España o la Unión Europea (UE), en aplicación del Reglamento EU No 912/2014 conocido como “Reglamento de Responsabilidad Financiera”. Si el demandado fuese la UE por ser responsable de la medida cuestionada por los inversores, sería la UE quien correría con toda la responsabilidad financiera de dicha demanda.

Por otra parte, si el responsable de la medida, y por tanto quien se defiende y asume la responsabilidad es España, de dicha demanda pueden surgir dos tipos de costes, los costes de defensa y la compensación que exija el laudo.

El reparto de costes según el acuerdo de libre comercio CETA entre la Unión Europea y Canadá sigue el principio general de quien pierde el caso paga los gastos del procedimiento para ambos tipos de costes, aunque el Tribunal podría decidir en otro sentido. Esto significa que con criterio general España solo se verá obligada a pagar si el Tribunal Arbitral considera que España debe pagar por haber incumplido efectivamente el acuerdo, lo que a día de hoy solo ha ocurrido una sola vez (“caso Maffezini”).

Cabe señalar que los costes de defensa para España serán en todo caso reducidos ya que generalmente la defensa la asume la Abogacía del Estado, y el acuerdo de libre comercio CETA entre la Unión Europea y Canadá incorpora mecanismos para la resolución rápida de demandas infundadas e improcedentes lo que reduce aún más los costes de defensa en estos casos. Respecto al importe del laudo, este depende de cada caso y de la decisión del Tribunal.

Por otra parte, si después de todo lo anterior se llegase a una situación en la que el Tribunal ordena a España a pagar, a nivel nacional existen mecanismos para imputar la responsabilidad financiera al responsable de la medida que ha dado lugar a la decisión arbitral.

En definitiva, esto quiere decir que las comunidades autónomas y/o entidades locales solo tendrán que asumir las compensaciones si son las responsables de las medidas que han dado lugar a la obligación de compensar. Para ello ha tenido que haber una demanda previa del inversor canadiense y un Tribunal que dé la razón a dicho inversor.

Madrid, 28 de noviembre de 2016